

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1971

NUM. 20.513

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 192

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Mario Mejía Cobos, de generales conocidas, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su condición de Representante Legal de la empresa "Textiles Fayad, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 570, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras, las que serán utilizadas en la elaboración de carretes para embobinar elástico.

Resulta: Que en veintiséis de marzo y seis de mayo del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en seis de mayo del año en curso, la Secretaría Técnica, emitió el informe correspondiente.

Resulta: Que en nueve de agosto del mencionado año la Comisión Asesora Nacional, después de conocer el informe adicional, fue de opinión porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que las materias primas solicitadas, son indispensables para la elaboración del nuevo producto que proyecta fabricar la mencionada empresa.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece, en su Artículo

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos N° 192 y 199
Octubre de 1971

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 572 al 574
Marzo de 1971.

AVISOS

dustrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 570, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis, emitido a favor de la empresa "Textiles Fayad, S. A.", de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso e) de la lista de franquicias, de la misma fecha, las materias primas necesarias en el proceso industrial para la elaboración de carretes para embobinar elástico y que podrá importar la empresa hasta el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, las que se detallan en Lista de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 570 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Se prohíbe a la empresa vender las materias primas que importe con goce de franquicias aduaneras, al amparo de este Acuerdo, sin ser sometidas a proceso industrial, debiendo ser utilizadas en la elaboración del producto indicado en esta solicitud.

5 —Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la ley,
Rubén Mondragón C.

Acuerdo N° 199

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado José Arcio Ochoa O., y el Licenciado en Economía Roberto C. Ordóñez, Representante Legal y Economista de la empresa "Textiles de Honduras, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir le se conceda ampliación del Acuerdo N° 234-D, del veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, para la importación de materias primas y materiales.

Resulta: Que en cinco de marzo y dieciocho de mayo del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en dieciocho de mayo del corriente año, la Secretaría Técnica presentó el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, en veintiuno de mayo del presente año, emitió el respectivo dictamen.

Considerando: Que la empresa "Textiles de Honduras, S. A. de C. V.", fue clasificada en Acuerdo N° 234-D, del veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, re-

Fase a la página N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada

ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil seiscientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto

veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cozradia, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacareti; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur, Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Lainez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artefacto de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artefacto de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artefacto de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Ozca Troy de Oro Fino	L 70.00					

Ozca Troy Igual a: 31.108 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	3.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001803	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

tramos de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywoods, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintidós por catorce metros, una sala de empacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques

con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2°) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva. 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4°) Trescientos ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos. 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas pinchadas. 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8°) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, ma-

nual, un sillón de cuerina, color aqua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despigadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mercantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido en el llamado El Naraco, que principia en el mojón llamado Las Blancas, y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros; de aquí siempre rumbo

sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros; de aquí rumbo norte 84° 47' W, 291 metros, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662, metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur 80° 05' W, 272 metros; de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros; luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte 79° 39' E, 1.35 metros; de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros; de aquí norte 62° 09' E, 152 metros; finalmente rumbo norte 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados en el antecedente de dominio y que son: al Norte, el cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real, que conduce a la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotes Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres; el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores: Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Steiner y Raúl Mejía Torres, que tienen como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384 del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho, y que

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho Inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA). Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 20 O., al 12 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes treinta de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: Una manzana de terreno, sito en la aldea Amarateca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, posesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amarateca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, el río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amarateca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amarateca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María de Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón. Ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos

manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con los terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amarateca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amarateca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amarateca; al Oeste, con potrero común, de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben a segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valorados en la suma de tres mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj a la señora Belén Castillo de Sagastume, en la demanda ordinaria de resolución de un contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 25 O. al 16 N. 71.

TIENDA NUEVA

DE EUGENIO MARTINEZ MAYORQUIN
en Sulaco Depto. de Yoro

Ofrece a los estimables consumidores de la región, el despacho al menudeo de artículos nacionales y extranjeros.

Del 25 al 29 O. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho, se ha presentado María Serapia Ponce Ochoa, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, con residencia en la aldea La Sosa, en este Distrito Central, a solicitar Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno situado en la aldea de La Sosa, de este Distrito Central, de aproximadamente dos manzanas, limitado el inmueble en la siguiente forma: al Norte, con propiedad de la señora Vicenta Díaz; al Sur, camino de por medio; al Este, con propiedad del señor Máximo Rivera; al Oeste, con propiedad de la señora Vicenta Díaz, camino de por medio; en el terreno descrito anteriormente con mis propios esfuerzos he construido una casa de adobes; piso de tierra, dos piezas para dormitorio, con su respectiva cocina; el terreno susodicho lo he comprado que le hice al señor Gabino Ochoa Elvir, con fecha 3 de noviembre de 1949; b) Un lote de terreno ubicado en la aldea de La Sosa, con una extensión superficial aproximadamente de media manzana, limitado en la siguiente forma: al Norte, con camino de por medio; al Sur, con propiedad del señor Carlos Prado; al Este, con propiedad del señor Pedro Díaz; al Oeste, con propiedad de la señora María Leonila Elvir y Babilonia Elvir; la propiedad anteriormente descrita se encuentra acotada con alambre de púas y prendón, el cual lo he comprado que le hice con fecha 1945, al señor Sábás, del cual

no tengo ningún título de ninguna clase; c) Un lote de terreno situado en la aldea de La Sosa, de este Distrito Central, aproximadamente de media manzana de extensión, el que limita de la siguiente manera: al Norte, con propiedad de los señores Fidel Zavala Ponce y Leonidas Elvir; al Sur, con camino que conduce de la aldea de La Sosa a esta ciudad capital; al Este, con propiedad de Leonidas Elvir, camino de por medio; y, al Oeste, con propiedad del señor Fidel Zavala Ponce, estando cultivado de árboles frutales, y acotado de alambre de púas, este lote de terreno lo he comprado que le hice a los herederos del difunto Adán Elvir, señoras Petrona Ochoa y Tomasa Ochoa Elvir, en el año de 1941. Y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los testigos, señores Jaun Zavala Ponce, José Elías Elvir y Leonidas Elvir; todos mayores de edad, el primero soltero, y los dos últimos casados, labradores, hondureños, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la aldea La Sosa, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

29 S., 28 O. y 29 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado Simona Castro Amador, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario; a solicitar Ti-

tulo Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno ubicado en el lugar denominado "El Júcaro", en jurisdicción del municipio de Sabana grande, en este departamento de Francisco Morazán; terreno que tiene una extensión superficial de treinta manzanas exactas; cercado con piedra y zanjo natural, destinado al cultivo de cereales y árboles frutales, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Leonicio Avila; al Sur, con propiedad del mismo señor Leonicio Avila; al Oriente, con propiedad de Marcos Almendares y Juana Almendares, camino real que conduce al Valle de la La Ceiba de por medio; y, al Poniente, con propiedad de Santos Alfaro y Leonicio Avila, dicho inmueble lo he comprado por herencia de mi difunta madre fallecida hace doce años, y desde entonces lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida; no habiendo otros poseedores pro indiviso". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Marcos Almendares, casado, Manuel de Jesús Amador, soltero y Leoncio Vásquez, casado; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Sabana grande, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

30 A., 29 S y 29 O, 71

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que la señora Eva del Carmen Salgado, residente en esta ciudad, ha solicitado a este Juzgado, que se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: que es poseedora de un solar urbano, situado en esta ciudad, en el barrio de El Portillo, cuyas dimensiones tiene: al frente dieciocho varas lineales, al fondo cincuenta varas lineales o lo que es lo mismo novecientas varas cuadradas de superficie, cuyos límites son: al Norte, con propiedad de herederos de Manuel Aguilar, mediando calle; al Sur, con propiedad de Gerardo Henríquez Cañas; al Este, casa y solar de Amalia García; y, al Oeste, con propiedad de Guadalupe Murillo, antes y ahora de Alonzo Antúnez. Que en el solar relacionado, ha construido una casa de habitación paredes de bahareque, cubierta de tejas, piso

de tierra, que consta de una pieza grande, otra pieza que sirve de dormitorio, otra pieza que sirve de cocina y otra pieza que sirve para granero, quedando al frente y hacia el interior, cercado el solar con alambre espigado a tres hilos, habiendo sembrado árboles frutales. Ofrece las declaraciones de su posesión por más de diez años, de los testigos: Gerardo Henríquez Cañas, Amalia García y Julia Josefa Hernández, de esta ciudad. Para las gestiones de la solicitud, dió poder al Licenciado Virgilio Ochoa Hernández, del Colegio de Abogados de Honduras. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días en "La Gaceta", para los fines de ley.—Juticalpa, 13 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

29 S., 29 O. y 29 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que los señores Juan Blas, Luis y Guadalupe, todos de apellidos Matute Montoya, vecinos de este municipio de Juticalpa, han solicitado se les extienda por este Juzgado, Título Supletorio del siguiente terreno: que tienen derecho de terreno de una extensión superficial de cinco caballerías y media, medida antigua, situadas en el lugar denominado El Plomo Chichicasana, en esta jurisdicción municipal, el terreno tiene como linderos así: al Norte, tiene terrenos de Juticalpa; Sur, río Grande de Cayape; Este, lugar denominado La Vereda; y, al Oeste, la Quebrada Seca y El Ocote. Este inmueble dicen lo poseen hace más de treinta años continuos. Que no hay otros poseedores pro indivisos, ni es terreno ejidal ni nacional. Que para acreditar la posesión y demás condiciones de ley, proponen el testimonio de los señores: Vicente Paz Díaz, Rafael Varela Castro y Luis García Castro. Que confieren poder al Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados de esta República. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley, en "La Gaceta".—Juticalpa, 13 de octubre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

29 O., 29 N. y 29 D. 71.

PATENTES DE INVENCIÓN

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de agosto del año en curso, "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Dart Industries Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PERFECCIONAMIENTOS EN TABLETAS PARA LA FABRICACION DE JUGUETES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 A., 29 S. y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCESOS PARA LA OBTENCION DE PROSTAGLANDINAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público, para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 A., 29 S. y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Us Engineers and Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "APARATO PARA LA MARCACION DE PALANQUILLAS Y METODO DE MARCACION", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 A., 29 S. y 29 O. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 285.580, el 23 de junio de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: esencias y perfumes, extractos; productos y preparados de perfumería, de tocador, de baño, de cosmética, de higiene; brillantes, coloretes, tinturas para el cabello, li-

picos para labios, cremas cosméticas, aceites esenciales, sales para baño, depilatorios y maquillajes; productos para rizar el cabello, champús y dentífricos; y muy especialmente agua de lavanda, agua de colonia y lociones; ceras para pisos y muebles y cerería en general; consistente en la palabra:

PUIG

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 816.148, el 25 de enero de 1961, renovada por catorce años, a contar del 25 de enero de 1968; para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; resinas de toda clase; composiciones extinguidoras de fuego; sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura; sustancias químicas para preservar alimentos; sustancias para curtir; sustancias adhesivas; compuestos a prueba de agua; materiales protectores de concreto; catalizadores, anti-oxidantes y solventes; aditivos anti-humo y preparaciones para bajar el punto de congelación del agua y otros líquidos; líquido para breques; y abono para semillas; consistente en la palabra:

SHELL

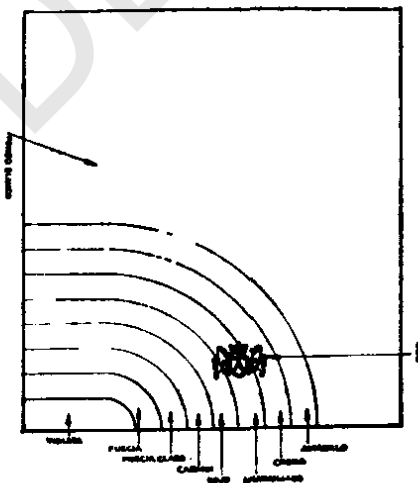
y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos,

grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 O. y 8 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Reemtsma Cigarettenfabriken G. m. b. H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburgo 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica anexa, que consiste en un di-



seño solamente, con reivindicación de los colores conforme a los ejemplares adjuntos, marca que ampara, distingue y protege en general, tabacos, cigarros y cigarrillos y, en particular, rapés y artículos para fumadores (tales como pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mis-

mos o a sus envases, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 O., 8 y 18 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.185, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: aceites aisladores y barnices aisladores; materiales consistentes de productos del petróleo, plástico o de resinas sintéticas, para empaque, tapadura y aislamiento; caucho artificial (no para ser usado en la manufactura de calzado); materiales en forma de bloques, planchas, hojas, películas, varillas, tubos y secciones perfiladas, consistentes total o principalmente de plástico, o de plásticos en combinación con cualquier otro material, predominando los plásticos, todo para uso en fabricación o manufactura; y compuestos de asbestos; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 O. y 9 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. Merck, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CINTAVERIN

para distinguir: medicamentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 816.157, el 25 de enero de 1961, renovada por catorce años, a contar del 25 de enero de 1968; para distinguir aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles, y aceites esenciales); lubricantes; composiciones asentadoras y absorbedoras de polvo; combustible (incluyendo combustibles para motores de combustión internas); iluminantes; velas o bujías, candelas o cirios, lámparas de noche o veladoras, mechas o pabilos; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren

y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 O. y 8 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 876.174, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; productos para la salud animal; alimentos para niños e inválidos; estuches de primeros auxilios, sin incluir, vendajes o materiales preparados para vendajes, y emplastos; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, nematocidas, acaricidas, moluscoicidas; fumigantes del suelo y otros; envenadores de suelo; baños para frutas; sustancias para promover el crecimiento de las plantas; repelentes de pájaros y polilla; antihelmínticos, herbicidas; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; desodorantes, refrescadores del aire, repelentes de insectos y anti-perspirantes; aceites medicinales y aceites en spray; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 O. y 8 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Calvert Of Canada Limited, corporación organizada, bajo las leyes del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en el Canadá, con el número 80NS20801, el 13 de mayo de 1944, renovada por quince años, a contar del 13 de mayo de 1959; para distinguir: licores espirituosos; consistente en la palabra:

CALVERT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tsubata

domiciliada en 5-11, 4-chome, Ginza, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SILVAX

para distinguir: relojes de pulsera y de bolsillo, relojes de mesa y de pared, otros instrumentos horológicos y partes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y estuches, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BIOCALAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas veterinarias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, domiciliada en 5-11, 4-chome, Ginza, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

Seiko Silvax

para distinguir: pilas de óxido de plata, pilas de mercurio, baterías secas, otros instrumentos y partes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 816.156, el 25 de enero de 1961, renovada por catorce años, a contar del 25 de enero de 1968; para

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

distinguir: aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles, y aceites esenciales); lubricantes; composiciones asentadoras y absorbedoras de polvo; combustibles (incluyendo combustibles para motores de combustión interna); iluminantes; velas o bujías, candelas o cirios, lámparas de noche o veladoras, y mechas o pabilos; consistente en la

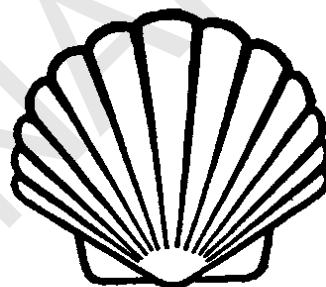


figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber, que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente

organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

bounty towels

según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege papel higiénico en hojas o en rollos, toallas, servilletas, manteles, pañuelos de papel, encajes, kleenex, patos, vasos, cubiertos, cucharas y artículos similares de papel o cartón, incluso las pajillas de papel y otros. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, los que razonados en autos se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 O., 9 y 19 N. 71.

Viene de la 1a Página
validado en Acuerdo N° 17, del veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno, y que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales otorgados mediante leyes nacionales de Fomento Industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a dichas leyes continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por las mismas.

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

A C U E R D A

1°—Reformar el inciso e) de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a favor de "Textiles de Honduras, S. A. de C. V.", de San Pedro Sula, Cortés, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, a que se refiere el Acuerdo N° 234-D, de la misma fecha, en la siguiente forma: a) Conceder 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de las siguientes materias primas que se detallan en Lista de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa, quedando los pedidos respectivos sujetos a la aprobación de la Comisión Asesora Nacional, los cuales no serán autorizados hasta que se compruebe la instalación de la maquinaria y equipo de las plantas de tejeduría y acabado y las importaciones respectivas estarán sujetas al control de la Secretaría Técnica y la Secretaría de Economía. Estas importaciones están sujetas, asimismo, a la rendición de una fianza por parte de la empresa, aceptable por la Secretaría de Economía y que deberá cubrir el total de las deudas a dispensarse, la cual se hará efectiva a favor del Estado en el caso de que la empresa no cumpla con la integración total de su planta en un período de tres (3) años o en caso de incumplimiento de la realización de las inversiones y de las otras obligaciones establecidas en los Acuerdos N° 234-D del veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y 17 del veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno.

2°—La empresa deberá proporcionar un abastecimiento adecuado a los usuarios y vender los tejidos que produzca a un nivel que no sea superior al valor CIF de importación de telas acabadas, con el fin de que el consumidor se beneficie del establecimiento de la industria con base técnica.

3°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Acuerdos Números 234-D y 17, indicados las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 572

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Raúl Padilla Escobar y Vilma María Vinces D., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urumeta R.

Acuerdo N° 573

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julián Humberto Fuentes Gómez y Adela Nides Bero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urumeta R.

Acuerdo N° 574

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Ode y María Luisa Pineda Matute, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urumeta R.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

RESOLUCION N° 85b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA DUARTE, en su condición de Apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial LABORATORIOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S. A., con domicilio en Guatemala, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Agarol, Brondecon, Depronol, Linimento, Listerine, Rami, Sinuta, Ungüento La Campana, Veganine, Anasteron, Anugesic, Anusol, Azo Mandelamine, Bioydrin, Cholarage, Cholelyl, Depancol, Gelusil, Lucofen, Nardil, Pacital, Peritrate, Plestran, Pre sate, Proloid, Pyridium, Synalar, Tedral, Tromasin, Uralgic, Urosulfín, Veracolate.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato con fecha veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, en el que LABORATORIOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S. A., concede la distribución exclusiva de los productos ya mencionados a DROGUERIA MANDOFER, S. A.; la duración del Contrato es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO, Que DROGUERIA MANDOFER, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial LABORATORIOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial LABORATORIOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Por: Director General.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

RESOLUCION N° 75b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA DUARTE, en su condición de Apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante, Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial PRODUCTOS ROCHE (CENTROAMERICA), S. A., con domicilio en Managua, Nicaragua, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Acetilcolina, Arovit, Atelor, Azo Gantrisin, Bactrin, Benadon, Benerva, Bepantene, Berolase, Cal C Vita, D Cicloserina, Digalena, Ephynal, Eryfol, Fluor Uracil, Fluprin, Gantanol, Gantrisin, Ildar, Konakion, Librax, Librium, Liquemine, Litrison, Madribon, Marplan, Marsilid, Mestimon, Mogadon, Natulan, Nobrium, Noludar, Pentrium, Prostigmine, Quinta Redoxon, Redoxon, Rimifon, Romilar, Roniacol, Rovigon, Saridon, Sinkavit, Sulfato Protamina, Supradyn, Taractan, Thephorin, Uro Gantanol, Valium, Vipenta, Vitaminet, Pantene, Acido Ascórbico Universal, Carophyl, Inyacom, Rovimix, Rovisol, Zoodry.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato con fecha primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en el que PRODUCTOS ROCHE (CENTROAMERICA), S. A., concede la representación exclusiva de los productos ya mencionados a DROGUERIA MANDOFER, S. A.; la duración del Contrato es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño acompañando los documentos que exige la ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA MANDOFER, S. A., ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial PRODUCTOS ROCHE (CENTROAMERICA) S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A., como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial PRODUCTOS ROCHE (CENTROAMERICA), S. A., de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Por: Director General.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

RESOLUCION N° 80b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA DUARTE, en su condición de Apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial INDUSTRIAS KONG HERMANOS, S. A., con domicilio en Guatemala, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: esmaltes, removedores, cuticle, massage cream, adheron, frosted prolife, supersealer, firma nail, naix fix, solvent, touc glow, pol touc glow, love pat comp, love pat rept, contemp norm cream, contemp norm, contemp seco, maq nat wond, nat wond liq, nat wond com, nat won comp, blush on comp, brocha maquillaje, rouge liquid, lap lab, face gleamer, nat wond foam, nat wonder lotion, M. D. cleanser, clean an clear, M. D. creaansing, M. D. toning, M. D. facial, liq asset, M. D. moist, M. D. balm, T. G. R. on lq cream, B up firmin, M. D. nour nigh crea, eterna 27, sun bath, colorsilk, spray, aquamar, top brass, ZP 11, cake rouege, blush on over, love pat boutique, aquama, hi dri, topbras, fablash, brush on, brow beautif, lapiz cej, delineador, delin liq, lustre liner, brus on, B. on shado nac, sombra en barra, eye velvet, that man colonia, that man af shav, aquan polvo, sild aquamarine, intimate, silk of, EUA de toilette, af shave, blush on, est love, talco, refill self, mascara dark, cake rouge, walking, diamond, tear drop, colonia pub, colonia combro, intim. bath, T.drop EUA toil.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato en el que INDUSTRIAS KONG HERMANOS, S. A., concede la distribución exclusiva de los productos ya mencionados a DROGUERIA MANDOFER, S. A.; el contrato comenzó el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y la duración es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA MANDOFER, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial INDUSTRIAS KONG HERMANOS, S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial INDUSTRIAS KONG HERMANOS, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Por: Director General.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 74b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial LABORATORIOS ZYMA S. A., con domicilio en Suiza, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma colocando órdenes de compras o de ventas directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Anesticol, Fenistil, Pilka, Pulmex, Urostop, Varecor, Varmoid, Venoruton, Vibrocil, Zymafluor, Zymapiryl.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato en fecha cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro en el que LABORATORIOS ZYMA, S. A., concede la representación exclusiva de los productos ya mencionados a DROGUERIA MANDOFER, S. A. El Contrato es renovable anualmente.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA MANDOFER S. A., ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial LABORATORIOS ZYMA, S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A. como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial LABORATORIOS ZYMA, S. A. de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q.
Por: Director General

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

